

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 79.

Cuaderno No. 1498

Año 1795.

No. de hojas útiles 30.

Autos seguidos por D. José de Tagle y Bracho contra
D. Joaquín Bonet, Mayordomo de de la Cofradía de
las Benditas Animas, sobre la redención de un censo.

Clasificación Cabildo.

CA- JO 1

CAJ 132

Doc 2345

f 30

Causas Civiles.



El real

SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

N.º 5061

N.º 5061

10/10/1780

Baltasar de los Reyes en nombre del S. D. D. J. Tor
e Jaque Oidor & cano & ena R. Audiencia en la me
sor forma q. haya lugar en dho. p.nerco ante V. S.
y digo: q. a nombre del S. m. p.nerco hago obla
a Seiscientos treinta y cinco p.neros que cargan sol
unas Parandas del Porral p.nerco a ena S. Igle
sia Cathedral p.neras al mencionado S. m. Tor
gle y Bracho, y cuyos Seiscientos treinta y cinco p.
referidos corresponden a la Capilla de las Animas
a dha S. Iglesia Cathedral, para que entz h. im-
pongan en la R. S. S. S. de Tavares y Alcaralaz con
forme a lo determinado en Real Cedula dada
en S. M. de S. M. a 17 de Agosto de 1780. verifican-
dome dha imposicion conforme a los articulos 6.
7.^o y 8.^o de la expresada R. Cedula, y para ello.

A. V. S. P.nerco y suplico que haviendo por oblado y caridad
el dho. principal f.nerco mandar hacer como
tengo p.nerco por ser an. d. f.nerco lo q. p.nerco

Otro si Digo que a say reding venados hizo tambien vi-
sion Real poco despues que compró dicha ca-
sa Paranday del Coronel D.ⁿ Pedro Flores la
que suspendio por no encomendar el Instrumento
a impresion a que hasta el presente no hai noti-
cia alguna, y por que los costos de la Chancelacion
del principal a Dho 675 p.^s ha a pagar la
dha Cofradia por ser quien los percibe como due-
ño a ellos, que son los que siempre han satisfe-
cho las Chancelaciones a lo que se le ha pagado
ha parecido convenientemente expenar a que prime-
ro se practique la Chancelacion a Dho principal
a 675 p.^s y el resto liquido que quedare a Dho
reding pagados los costos de la Chancelacion del
enunciado principal sera el que se le entregue
entonces al Cuyrdomo de la Cofradia a la
strima dueño a el, quedandole facultad al
que poyere la finca en que enuviere recono-
cido a anotar al margen a el o a otro qual-
quiera Instrumento en que positiva o relati-
vamente se hiciera mencion suya, de esta chan-
celacion para que por diversa y parte se ren-
ga noticia de ella, y por este medio se eviten
los perjuicios respectivos que vemos reciben y

Supren los dueños de pincas muchas veces
 y tambien que a continuacion del termino
 mo. Acha su cedula que acompaño con
 ene escrito (para que reconocido y teniendo
 represente a mi debida) ponga igual
 anotacion con relacion de lo que ha expues-
 to. Por tanto.

A. V. S. Pido y suplico sirva mandar hacer segun
 llebo expresado lo que sea justicia que
 pido V. S.

Balthazar de los
 Reyes

Traslado al Mayordomo de la
 Cofradia quere expone. Lima
 y Abril 21 de 1795.
 J. Miguel

Provisio de su Decreto y
 mado. el D. Maximo D. Miguel
 ordinario de esta Ciu. y sus p. n. o. c.
 p. V. M. en el dia de Guadalupe
 Andres de Dandoval

Tu real.



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QVATRO Y NO
VENTA Y CINCO.

*En lo Real en vno de
los dias de Setiembre y
trece y el Escribano del
Auto de la Casa de Don Joaquin Mo
re. Macondo no ala cofradia
de las Animas En su pericon a
don Juan*

Andrés de Barro



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO
Y NOVENTA Y CINCO.

D^{ta} Joaquín Ponce Mayordomo de las benditas
Animas de la Santa Iglesia Cathedral de esta Ciudad, en
el expediente que ha iniciado el V.^{to} M.^{re} Frayle y Brac-
cydon de esta R.^{ta} Aud.^a sobre la redempcion de un censo de
veiscientos veinte y cinco p.^{rs} que a favor de d^{ta} Compañia
canga en una Praxanda propia de d^{ta} S.^{ta} con lo de mas
deducido respondiendo al traslado del Escrito en que hace
oblacion del principal, digo, que el intento expresado en el
Escrito es de que pase el principal á la R.^{ta} Junta de Fa-
bacos en cumplimiento de la R.^{ta} Cedula de S. M. despachada
en San Ildefonso en 17 de Agosto de 1780. por la que se
manda que todos los caudales existentes en Depositos pu-
blicos, ó privados con destino de imponerse á favor de
vinulos como Patronatos, Capellanias, obras pias, y
qualquiera otras cosas de fundaciones se tomen á censo re-
dimible de Cunta de la R.^{ta} Haz.^a, y porcando ademas
de la obligacion general de ella la Junta de Fabacos.
No es esto decir que todas las imposiciones que se hayan
de hacer se verifiquen en este Ramo de la R.^{ta} Haz.^a, sino
que aquellas cantidades, ó caudales depositados con este
destino, en su caso se situen ó sean trasladados á la R.^{ta} Haz.^a
en que fructifican y sirven para repartir los granos

peros del Estado, por lo que no obstante la R.^a Dis-
posicion queda libertad a losensualistas pa-
ra destinar sus principales alas fincas que les
parezcan convenientes.

En esta consideracion no obstante el zelo con
que el V.^o Sensualario pretende re masfuxa
el principal que obla ala R.^a Renta de Tabacos
en conformidad ala R.^a Cedula que cita, y presen-
ta; ala Cofradia le es mas conveniente aplicar
este principal, y cargarlo sobre una Finca que
le pertenece, y una cita una Calle de Valladolid
la que se halla en necesidad de concluir la fabrica
de algunas piezras para lo que aun tiene los ma-
teriales, y con la ayuda de este caudal puede propor-
cionarse enxada mucho mas crecida, y buntafo-
za por medio de los arrendamientos de los Cuartos
y viviendas quere concluyan. Por lo demas al S.^o
D.^o Jore se le pueden franquear todas las cautelas
y requiridades que el merece para que en quales
quiera tiempo contra la redempcion de dho principal

Entregandose el dinero del principal, y sa-
tisfechos los Reditos, puede quedar cancelado el su-
ro y la finca conguia plenissima liberacion. Y
aunq.^e sin duda la providad, y honor del V.^o D.^o
Jore satisfaga los que juramente se deban, pe-
ro, como, ha de anteceder esta diligencia para
decirse cancelado el senio, por que primero
son sus Reditos que su principal, parecia con

beniente, que con este se satisficieren aquellos, pa-
ra que todo corriere su curso, que desde luego la Co-
fradia contaria todas las diligencias, y actuaciones
que requiriesen por tanto.

A. V. S. pido y suplico se sirva mandar, para el prin-
cipal, y reditos a disposicion de la Cofradia chan-
celandose la imposicion del vino, y dandole ala
Real Caxanda sobre que corra plenissima liberacion
en los terminos que solicita el Sr. Sinuataxio por
ser suvia de.

Joaquin Bonet

Entendido al Abogado Defen-
sor de Legados y Obispos para di-
ma y Mayo 20, de 1795

S. Miguel

Proveo lo de uso de la Real Caxanda, y firma
de el Sr. Marques de la Puente, y de el Sr. D. Juan
Ord. de esta Caxanda de la Real Caxanda
J. M. y con paxeco de el Sr. D. Juan
Garcia y Velazquez de el Sr. D. Juan

En los Veies en V. de Mayo de 1795, notaria
y cinco, yo el Sr. notario de el Sr. D. Juan
Vasco de el Sr. D. Juan de el Sr. D. Juan
de Defensor de el Sr. D. Juan de el Sr. D. Juan
por y obispos de el Sr. D. Juan de el Sr. D. Juan
feliz.

Andres de Doncel



En cuartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

El Abogado Def.^a Fiscal & obrador
piao nombrado p.^a la R.^a Audiencia
en los autos q.^a sig.^a el 3.^a d.^a D. José
Fagel, y Fracho Oydores de esta R.^a
Aud.^a de la Reuencion & un censo
de veicientos setenta y cinco p.^a
perteneciente a la Cofradia de
las Benditas Animas de la Sta.
y.^a Cathedral & esta Ciudad, el mi-
mo q.^a carga en una herancia
propia de dho. S.^a Repudiando
al Tratado q.^a se le ha mandado
dar, dice: Fue la pto. al mayor
donde a la enuuciada Cofradia
ha expuesto en su Censo & Rep.^a
tado lo oporuno en la materia, y
asi el Defensor la Reproduce,

A V.S. pide, y sup. se una proveen
y mandaa con arreglo a lo que
seva expuesto, o lo q. fuere m.
de put. q. en la q. pide. H. a

Procedase á la cancelación; y pasense
estos Autos al Sr. Real Consejo, á cuya
disposición deban tenerse el principal
Lima 2 de Junio de 1798.

Expediente de mi Decreto, y firmado
el Sr. Marques de San Miguel, y Con.
esta Ciudad para su exec. p. v. S. M.
compaxatez de D. on Caietano de la
Alcaldia de esta Ciudad
Antemi. D. on Andres de Dando
D. on de San Martin de la

En los Veire en ocho de Junio de 1818. no a
y cinco y - ele no notifique el Mito de
vicio a D. Joaquin Cortet. Mayor de
de la Caixadiaz de los Animas
de la Caixadiaz de los Animas
de la Caixadiaz de los Animas



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

Balthasar a los Reyes a nombre del S.^{or} D.^o Jose a Sagle
y Frachis Oyador decano a esta Real Audiencia en lo con-
suegro sobre adempcion de veinticuatro libras y cinco s.^{os} que campan
a seme en una libranza a las alas Plaza propia del S.^{or}
mi parte dice: que la chancelacion q.^{ta} V. le ha servido
mandar le verifique, no puede hacer sobre la misma
escritura e imposicion respecto a no encontrarse dho
documento ni la noticia alu paradero; pero como esto
no ha inconveniente para que la ablacion de el rescado
principal hecha por el S.^{or} mi parte tenga su debido efec-
to: parece conueniente que V. le sirva mandar que por
el oficio de cabildo se proceda a dha chancelacion expli-
candole en ella, y en el correspondiente instrumento
aquella circunstancia, y haciendole por el propio Escrita-
no la misma anotacion an en la escritura e com-
pra a la citada Plaza como es en los demas instrumentos
q.^{ta} combengan a la igualdad y conformidad a dha redem-
pcion, con la caperea calidad de q.^{ta} siempre q.^{ta} apareciera
la escritura e imposicion deba tambien hacerse en ella
la misma anotacion. Por tanto.

A. V. Pide y suplica le sirva mandar como esta pedido y es el sup-
lica que pide el S.^{or}

Balthasar de los
Reyes

Procedase en la conformidad
que se solicita. Lima y Junio 2.
de 1795

Proveyo lo deluso Decretado, y ex
mad. el Sr. Max. que el Sr. Miguel
Alc. ex. de esta Ciu. y su sufrag.
Dicción p. S. M. y Comp. a recez el
Don Calixto y con el
de esta Ciu. Andres de Barro
Antemi

Valor Antemi y en mi Res. en 9 de Junio de 1795. El S.
Dn Joaquin Bonet como Mayordomo de la Bendita
Animas de la Sta Yldecia Cathedral, cumpliendo con lo
dado con el Auto de des. del presente mes y año y del que
intercede; Otorgo Chancelacion en forma dando p. rata
y deningun valor ni efecto la Escritura de Imposicion
ginal que se expresa en este expediente mediante la Ob
cion que a hecho la parte del S. D. Dn Jose Fag le
don de Cano de esta R. Audiencia del principal de los
Seiscientos setenta y cinco p. pertenecientes a la Capilla
de las Animas que caupaban, sobre las Parandas de la
Plaza Mayor que estan en el Portal de Escribanos de
es. Dueno el Dho S. D. Dn Jose declarando a la Finca
libre del gravamen de Dho p. al y haver conseguido
minima liberacion segun todo parese. Mai Res. y adp.
me Remito —

Andres de Barro

Otra Lueda puerta la anotacion de
fectida al margen de la Escritura
de Venta Otorgada al Sr. Coronel D. Pedro
Flores, apud el S. D. Dn Jose Fag le
don de Cano de esta R. Audiencia de la
Paranda, que estan en el Portal de Escribanos
en la torre del Mayor del año de ochenta y cuatro
de Otorgo ante el Sr. D. Dn Jose Fag le
que se dio a los 10 de Junio de 1795.

Andres de Barro

animas



Un quaretillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

Junio 12 de 1796

Por purradores los autos y vistos se ha por
fha la oblation delos seisientos setenta y cinco p.
que se copian, y respecto estar ya verificada
la respectiva chancelacion enrequeciendo bajo a nro
en autos a d. Joaquin Bonet Mayordomo de la
Cofradia de Animas, poniendose la correspond. nota
en el libro marguen, para q. mencionando a favor
de la ciudad Cofradia su la casa de valladolid se
imbricaran en su uparo y consruccion bajo lo
devida quemar y raron q. debiera darse a su
siempre -

Plata

Proveido, y firmado por el. d. Manuel Garcia de la Plata del can
de de su lla. su gdon de esta l. lla. y Ties. l. Conservador de Cofra
dias en el dia de su fha =

Joseph Pasq. Marquez
Ex. no h. dev. de. y. d. de Cofra

Notificaj. on

Hize saber el auto que antese de en el dia de su fecha a don
Joaquin Bonet Mayordomo de la Cofradia de Animas en su
personado y fha =

Marquez

Recien los rescuentos setenta y
cinco p.^{as} contenidas en el auto
de la vuelta p.^a los fines q.^e en el se
expresan. Lima y Junio 12 de 1795

Joaquin Bonet

Sepuso, la Nota en el Libro Margen, como se manda
en el auto. de la vuelta, oy 12. de Junio de 1795

Joseph Pasq. Marquez



En quartillo.

8

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO
Y NOVENTA Y CINCO.

*Joaquin Boner, Mayordomo de las
benditas animas de la ^{ra} Iglesia Cathedral
de esta ciudad, en los autos sobre la Reden-
cion de un censo perteneciente a dicha cofra-
dia, con lo demas deducido, digo: que
havriendose servido V. mandar por el
auto de 15^{ta} separasen los de la materia
al S. Jues de cofradias para el efecto de la
Redencion, lo ha tenido cumplidamente,
segun aparece de la nota puesta a
margen de la escritura, con todas las
demas seguridades que solicitó el deudor
sensualario, quedando el principal ase-
gurado a disposicion de dho S. Jues. Pero
no enandolo la cofradia de los Redi-
tos vencidos hasta el dia de la Oblacion que
devieron exviarse con el principal, y*

sin aygo Requiro no pudo Chancel
la Escritura, Ouero de mudo ala su
uification de M. para que se sirba
providenciár, que el s. ^{or} J. Tore Nagle
satisfaga la cantidad correspondien
á los Nueve años seis meses que se
demandan, y demandarán por los te
minos de la via executiva, protestan
el pedir en la Ordinaria lo demas q
enrá deviendo por esta Razon, para que
la Cofradia quede cubierta del propio
modo que dho ^{or} J. lo enrá.

En mi Escrito de f^o 3 expuse
principios comunes, y bulgares que de
obserbarse en toda Chancelacion, para
no tenga lugar antes que sean paga
dos los Reditos pendientes. Con todo á
Cofradia no se le han satisfecho aun
deymos de concluida la Chancelacion
lo que solo pudo permitir, atendido el
honor, y Reglada conciencia del Seño
r Senaurois, y las demas circunstancias

9
den Persona, pero el Mayordomo. com-
pelido den cargo, no puede desennenderse
avn cobro á q^e en todo tiempo enaia res-
ponnable, si por olvido, ó por otro motivo
desare de hacerlo; por que siempre se su-
pondria hecho, á vista de hallarse disuel-
ta la obligacion, y la Escritura. Y avn q^e
en qualquiera evento le corresponde
á la obra pia el beneficio de Retencion
para que se entendiere nula la Chancel-
lacion, y pudiese Repetir contra la finca
libremente; es bien que en tiempo perru-
ga un Reditor, y sele paguen para evi-
tar otras molestias y costos. Por tanto

A. V. S. pido y suplico se sirba man-
dar, sele notifique al S^o ^{orgn}
Tore Agle satisfaga la ~~encomenda~~
~~suma~~ cantidad de doscientos cin-
cuenta y seis pesos quatro an. que
es la que corresponde por los corridos
de Reditor, hasta el tiempo de la obta-
cion del principal, á razon de veinte



Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO
Y NOVENTA Y CINCO.

y se repone cada año, que es lo
que ha pagado dicha finca, con apen-
sobimiento de que no lo haciendo, se
procedera contra la finca en los term-
nos expresados, y por la cantidad que
constare deber en justicia que pide,
contas *Ja*

Joaquín Bonet

Verifiqué el pago a los reditos co-
mo pide. Lima 7. de Sep^r de 1795 -
S. Aguero

Proveyó lo de suro decretado y fin mo-
el v.º Marqués de v.º Miguel Alcaide ordi-
de esta Ciudad y un Junin dig.º p.º su mag-
en el día de su fha con panderas del d.º d.º la
ta no volan a veron de esta Ciudad =

Andrés de Barba

En la ciudad de los Reyes al Peni en

Un real.

So



SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO. Y NO-
VENTA Y CINCO.

*Onze de Septembre ann 1794
cinq: hier presente el Decreto concordante
al P. J. de Fagel oydon de ano actual
R. A. en la Persona de J. J.*

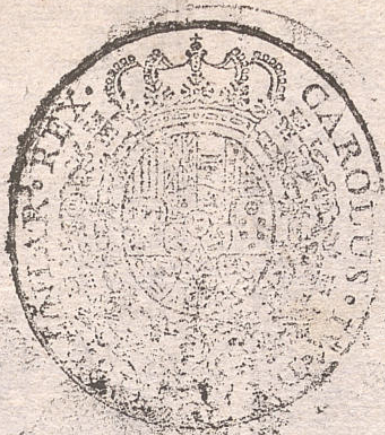
*Martin de Suro
y Abraham de
Suro.*

esta Ciudad y su Jurisd. p^{te} m^a Mag^d con
parecer del D^o D^o Cayetano Pelon Arce
de esta Ciudad en el via de su fha
Paseo de la

Entreveniente Lima y de
viembre 17 de 1796
Cayo del de

Por cuyo lo ultimo deutado y firmado el
Marquis de Casa Calvo de la Orden de
esta Ciudad y su Jurisd. p^{te} m^a Mag^d conparecer
del D^o D^o Cayetano Pelon Arce de esta
Ciudad en el via de su fha

Alonso de



Un quartillo

12

SELLO QVARTO, Vñ QVARTO
TALLE, AÑOS DE NRE NRO
CIENTOS NOVENTA Y CINCO
NOVENTA Y CINCO.

Josef Davila en nombre del Mayordomo de la Cofra-
dia de las Benditas Animas fundada en esta S.^{ta} Tolucia Ca-
tedral en los Autos que se han seguido con el S.^r D.^o Josef
de Fagles Oydor de Camo que fue de esta Real Audien-
cia sobre la chancelacion de un censo perteneciente
a dicha Cofradia y demas deducido Digo: que en
fuerza de lo expuesto por mi parte en su Escrito de p.^{te}
se sirva la justificacion de V.S. mandar se notificase
al S.^r D.^o Josef Fagles satisfaciendose los N.^{os} de los N.^{os} respectivo
al principal de que hizo oblacion, cuya importancia asien-
de a la cantidad de doscientos cincuenta y seis pesos cua-
tro reales. Esta providencia se hizo saber al S.^r D.^o D.^o
Josef. en ~~el~~ de Septiembre de noventa y cinco, y no
llego a tener efecto por haberle sobrevenido a poco ti-
empo la enfermedad de que fallecio. En cuya virtud
se hade servir la justificacion de V.S. mandar se
notifique el expresado Auto en persona al Alba-
cea Funeor de bienes del S.^r D.^o Josef para que

cumpla con su herencia en la forma que esta man-
do. Aunque la herencia se halla litigiosa, pe-
cualquiera que sea el que se declare heredero
hade satisfacer forzosamente esta deuda que es
litigiosa e incontestable, y condesada por el mismo
finado en el otrosi y su Escrito de fe. La mate-
ria es de muy corta entidad para que se sufra a espera-
las ultimas del ruinoso pleito que se sigue sobre
la herencia del S. D. D. Jose, y la Cofradia neces-
de estos Nditos para ocurrir a sus precisos gastos
y cumplir con las obligaciones de su fundacion.
En fuerza de todo =

A. V. S. pido y Suplico se sirva mandarse se haga saber
en persona al Alcaide Tenedor de bienes de
S. D. D. Jose, fagole la providencia enunciada,
ser asi conforme a justicia que pido con costas.

Hagarele saber. Loria N.º de N.º de 1797
Loria Tal de N.º

Proveyo lo antes decretado, y firm. el Sr. Marquis
de Casa Calderon, Alcaide ordin. desta Ciudad, y
Jurisd. G. C. M. con parecer del Sr. D.º Cayetano Dela-
Aseron de esta Ciudad en el dia de su fecha.

En la Ciudad de los Reyes el Penio en primero de
 Febrero de mil setecientos noventa y siete notifiqué
 a hize saber el Decreto antecedente, como tambien
 como tambien el otro de 1700 a D. Pedro Cruz
 tian Fagel al orden de Calatxava, en la Pen-
 zona de y fce —

Martin el Quirco
 y Alvarado
 Recop.

Un rest.

DELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENIA
Y TRES.

LA PARA LOS AÑOS DE 1795. Y 1797.

Manuel Suarez a nombre de M. Pedro Arce
Fagel al Oden de Calatraba Capuan e Infancia
al Regim. de Academia Nueva testamentaria
al porro m. Josef Fagel y Bracho Oydor
Decano q. fue de esta d. A. como m. ar
haya lugar en d. no parcos ante V. S. y Oyo.
q. v. e. ha hecho. saver un auto a pedimento
de M. Louq. Bonet Mayordomo de la Cofra
dia de las Benditas Animas de una d. ta
Iglecia, en el q. se manda q. m. paros
satisfaga como Nueva, desta Cant. de f.
a Pedro, a un p. al q. coraba impuente
las Baxandas de la Plaza perennemente
al porro m. Jose; y necessitando m. p. de p.
cumplir con lo ordenado p. V. S. in m. i. v.
al exp. de p. n. a m. e.

A V. S. p. d. y Sup. se diu mandan se
me ena que d. exp. de p. el termino
Ordinario, y v. a. de Conoim. p. el fin
copuesto p. sea Sur. a f. a

Manuel Suarez

Entreguensele. Almas y Feb. 9. 1797

1797

Concejo Calderon

Prozajo lo durnina deatal y firmado
V.º Marquis de Cans Calderon Alcalde
ordinario de esta Ciudad y su Tuxi.º N.
Mag.º comparecer al Q.º con Cayeta
Belone Arce de esta Ciudad en e
ria de usha

Andres Bar



Un quarto.

Mañes

15

SEBASTIÁN QUINTO, VIZ QUINTO,
TALLE, AÑOS DE NUESTRO SEÑOR
CIENTOS NOVENTA Y SEIS, Y
NOVENTA Y SEETE.

José Davila en mxi. red. Joaquín Bonifacio Mayor
como de la cofradía o hermandad de los vendi-
dos Almos en los aut. con los Albu. del S.º y
2.º de Tago sea el pago de la m.º dep. y lo
demas deducido de q. los de la materia se co-
lap. con una. p. con diez y aun mas la do hace
mucho q.º. Dexas pero de no haverlos de bulto.
Por tanto

A V. S. pido y sup.º se le mande sea apremi-
ado a devolver dho aut. en el dia p.º ser
asi de las t.º q. pido y con los l.ºº.
José Davila

El Procurador que sea este Autor sea a
mas abolicion en el dia. Lima y mayo
de 1777

Tara tal de hoy

Proveyo el Sr. V. Illmo. Sr. Dn. Juan de la Cruz Calderon A.
Ordin. de la Real Audiencia, y su Excmo. Sr. Dn. Juan de la Cruz
el dia de hoy



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

ALCA PIA DE LOS AÑOS DE 1793 Y 1797

Manuel Suarez a nombre de M^{re} Pedro Altariz
Fagel Cavallero del Orden de Calatrava. Capitán de
Ejército en el Regim^{to} de 1^a de línea de Alacena
Teniente a bimestre al s^o de M^{re} José Fagel
Ordor Decano q^{ue} fue de error. Aud. en
el auto q^{ue} M^{re} Fagel. Dones sigue con la
Fertamentarios a dho s^o como Mayordomo
de la Capadria a las bendiciones Animas
de la Sta I^{ta} a Cathedral, en Cam. ep^o. y
demas Reducido. Dijo: q^{ue} p^{or} instrum^{to} e
al dho con q^{ue} voluio el pago M^{re} Fagel.
se ha entregado ami parte el co^{po} de
pero no se ha verificado q^{ue} lo embu-
raro de un Abogado: p^{or} tanto
A V. S. p^{or} y sup. se siwa condeame
venga para e termino en atencion
a ser el prim^o q^{ue} voluio en Just. a

Manuel Suarez

Concedense diez dias. Añosa y max
to 25 de 1797

Tara Talamanca

Novo lo demas decretado y firmado el 1^o de
junio de Casa Calzon Alcalde Mayor de esta Ciu-
dad y su jurisdiccion en su magestad en el dia de su p^{re}sencia

Indice de Bando



En real.

SELLO TERCERO : VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

UNGA PARA LOS AÑOS DE 1796 Y 1797

Mmanuel Suarez a nombre del Capitan D^o Pedro Mathias Tagle Trasaga del orden de Calatrava, Albacea tenedor de bienes de los q^{os} quedaron por fin y muerte del S^r D^o Jose Tagle Bracho Oydor Decano, q^o fue de esta A^l. Aud^a, en los autos promovidos por el Mayordomo de la Cofradia de las Mendicantes Animas, fundada en esta Santa Yglesia Cathedral sobre el pago de Cantidad de p^o de los reditos de un principal, y lo demas deducido, digo: Que se me han entregado estos autos, y reconocidos advierto una providencia expedida a 1^a de 1796 para que satisfaga los reditos, q^{os} demanda el Mayordomo, con arreglo al pedimento, que le precede. Pero como en este se hace cargo en el cuerpo de el, de nueve y medio años de corridos, q^{os} importan la Cantidad de doscientos cincuenta, y seis p^{os} Quatro r^{os}, y q^{os} ademas de esto protesta demandar en la via Ordinaria lo demas, q^{os} dice, se le esta debiendo, sin designar los años a q^{os} asciende el cargo total; combiene al d^o de la testamentaria, q^o el expresado Mayordomo conforme a la Ley, y su pena abrauelva bajo de juramento clara, y distintamente las preguntas siguientes.

1^a -----
Primera: diga, quantos son los años por que son debidos estos reditos, y los q^{os} se pagaron en vida del S^r D^o Jose?

2^a -----
Item; si tiene en su poder el instrumento de imposicion, o en su defecto el reconocimiento del principal de los Seiscientos Setenta, y cinco pesos, hecho por el mismo S^r D^o Jose, a favor de la Cofradia de las Animas, y con q^o fundamento deduce el cargo, para la cobranza de estos reditos, en quanto al tiempo sobre que solicita su exaccion? Por tanto, y protestando en

tan a su declaracion en solo lo favorable.
CAUS pido y Suplico se Sirva mandar q el Mayord^{mo} de las An
mar Dⁿ Joaquin Bonet jure, y declare conforme a la d^a
y su pena al tenor de las preguntas deducidas, y q en
quada la declaracion se me entregue original p^a cumplir
la parte q correspondia, con lo mandado, o deducir lo que
mas al d^{ño} de la testamentaria convenga, sin q en el i
terin me corra termino, ni paxe perjuicio, q asi es de
justicia. COSTAS etc.

Manuel Pizarro

Jure, y declare, como se pide, y se comete
Lima, y Abril 21. a 1797.

Casa Calderon

Proveydo p. el Sr. Maq. de Casa Calderon Atc. on
Dⁿ Juan Cuidad, y on Juan por D. M. en el
dia de su fecha con paxe de D. S. Capetaro Belon Arson
Cesta Ciudad -

Andres B. Barrios

En la Ciudad de los Reyes al Peru en ve
inte y nueve de Abril de mil setecientos no
venta y siete: Fesivi Juramento a D. Joaquin
Bonet crayordomo de la cofradia de las Benti
tai Animas fundada en esta S^{ta} Iglesia caca
dual, q lo hiso q Dios crayo fr y una señal
e fin segun forma adxo, vaso del qual
ofrecio decir verdades en quanto supiere, y se
le preguntaran; y siendo al tenor de las preg.



Un real.

18

SELLO TERCERO, UN REAL,
AÑOS DE NUESTROS SEISCIENTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-
TA Y SEETE.

En este escrito Dijo

En la primera q. en quanto a los años
q. se deben del Redito al quatro p. ciento del
pral de Seiscientos, setenta y cinco p. q. reco-
nocian las posesiones de Guimánilla que
son las Barandas a la Plaza, y un Oficio de
Escribano, q. pararon al difunto D. Pedro
Flora a quien ellas compró el finado Sr.
Dy. don. D. Don. Fagel, le cuenta q. este Sr.
Sr. no pagó ningún año desde q. las compró
y si acaso verifíca a alguno de los primeros
es regular se haze el recibo entre los Cap-
les a m. t. erramerraxia, y a no debe girar
la cuenta desde la fecha en q. compró dicha
posesion tra la en q. recibio el comprado
pral y responde

En la Segunda Dijo q. en quanto al
Tercero de Imposición y al reconocimiento,
no se hallan entre los Capeles a la Cofradia
acaso q. habian trapapelado, o habian usado
del alguno de los citados nombres antexiones
para algun efecto a q. no hay noticia; pero
q. la Cofradia a reconocer dha. posesiones en
Principal y Redito a favor de la Cofradia
contra el margen de sus Rentas q. harte

nido a la vista para esta declaracion como
asi mismo las cuentas de lo creyordemo
D. Dñe Gomez Domian y D. Am. Lamas en que
consta el cargo y cobro a D. Pedro Flores por
por antecion al dho. D. Dñe. Dñe. Fagle, y Dñe.
Finas a rason de quatro p. cinco q. eran
veinte y diez p. en cada año. Fue a mayor
abundamiento comuando en esta auto
la oblation q. el finado D. Dñe. Dñe. Fagle
hizo al expresado principal dñe. Dñe.
enq. se enuon y cinco p. califica en toda
forma rex legitima la imposicion
q. reconcia sta pociion a favor de la
cofradia, y asi mismo el estar de bieu de
el dñe. atxasado q. se demanda, p. confe-
tarlo el mismo D. Fagle en el escrito y
no haberlo en realidad pagado como con-
ta a los gemios. ely auto; y q. lo dicho
y declarado es la verdad lo cargo al jur-
mento q. fho. tiene en que se afirma. y
y ratifico siendo le leyda esta en declar.
y firmo a que doy fee=

Joaquin Bonet Antoni

Martin el Pardo
y Alvarado
Pardo



En real

SELO TERCERO, VY REA.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN
TA Y SETE.

Marmel Suarez à nombre del Capitan D^{no} Pedro Marias Tagle del
orden de Calatrava Ab^{te} tenedor de bienes de los q^{os} quedaron por fin, y
muerte del S^r D^{no} Toré Tagle y Braacho Oydon Decano, q^{os} fue de esta A^{ud}.
A^{ud}. en los autos con el Mayordomo de la Cofradia de los Animales
fundada en la Santa Iglesia Cathedral por Cantidad de p^{os} de los redi-
tor de un principal, y lo demas seducido: digo. Que p^a. cumpla con el auto
de f^o en q^o se decretó el pago de dhor reditos, pidi los autos, y reconocidos
me fue forzoso solicitar una declaracion del mismo Mayordomo con-
trañida à esclarecer el tiempo de la deuda, fundamentos con q^{os} se pre-
tende el pago, y el paradero del Ystrumento de fundacion, o el de im-
posicion. Pero por el testimonio del Mayordomo, no ha podido avanzar
se lo menor, y el negocio se ha quedado en la misma obscuridad q^a antes
por q^o no habiendose alegado por el Mayordomo en sus Escritos cosa
alguna sobre estos particulares, q^{os} necesitan un previo, y presudial
esclarecimiento, ni combeniendose lo menor en la declaracion del
citado Mayordomo, no puede deferirse à su solicitud, asi por q^o la
testam^a supuxia un perjuicio pagando lo q^o no debe, o q^o al menos en sup^o.
al legítimo Cargo q^o debe deducirse contra el, como por q^o debiendo todo ac-
tor instruir su demanda con documentos, y no habiendolo practicado asi
el Mayordomo, estamos en el caso de q^o una demanda de nuda de
documento debe despreciarse, como q^o no contiene mas comprobacion q^a
el simple, y nudo relato de la parte. Pero deseando dar Veno à lo man-
dado, igualmente q^o exhonerar mi Conciencia, y ponerme à cubierto de
qualquiera adiciones q^{os} pudiesen oponer los Co-herederos à las Cuentas
de mi parte, por este pago: Conviene a ru dño q^o D^{no} Francisco Alarcon
q^o esta instruido en estos particulares asi por la confianza q^o tenia

do el el ^o finado, como por q^l ha sido muchos años el encarga-
do de estos Negocios Jure y declare como es Verdad q^d dicho
S^r D^o Toribio Fagel, tratándole de redimir el principal sugeta
materia, le dijo, que con Ochocientos p^o q^d exiviere por
principal, y reditor hallaba en su conciencia haber aban-
do todo Cargo, y Responsabilidad.

Item diga como es cierto q^d el motivo de no
haber exivido los Ochocientos p^o sino solo los seiscientos se-
tenta y cinco de p^oal, fue por q^d deseaba reconocer el
Yussum^{to} de fundacion, lo q^d nunca pudo conseguir a
pesar de las reiteradas interpelaciones q^d hizo sobre
este particular. Por tanto.

A El p^oido y Sup^{co} ^{co} rinda Mandar q^d en Fran^{co} de
Alarcon Jure y declare como Ue^o p^oido y que
fha se me entregue p^o a cumplir con lo man-
dado, y pedir lo q^d al d^o de mi parte com-
venga en justicia. Costas.

Manuel Suarez

Jure, y declare, con citaz, y de comere
Lima 12 de Mayo de 1797.

Carla Colacion

Proveyo lo cursado decretado, y firm^{do} el S. Mang. de Car-
lacion Alcalde ordin. desta Ciudad, y su d^o J. D. M. en
dia y en fecha con parecer del S. S. Cayetano Belon Arceon
desta Ciudad

Andrés de Barro

En Lima y Mayo veinte y tres de

reterien y novena y hete: cote p. a. lo que
se manda en la Suma amada a d. Joag.
Borner, en la Serena, hoy fei = 20

Martin del Pico
y Alvaro
Recep.

En la ciudad de los Reyes al Perú en veinte y nue-
be de mayo a mil e seiscientos y noventa y siete: recibí
porrimento a d. Fern. Alvarado q. lo hizo p. d. D. Die-
go Fr. y una cédula a suya Reg. forma adu. y la
p. del qual oficio decir verdad en quanto supie-
re, y lele preguntare; y hendolo a tenor el
escrito ante mí, Dios.

En la primera pregunta: q. con moti-
bo aser el q. declarara arrendatario a la finca
q. se expresa, sabe y le consta q. desde q. la com-
pro el Sr. d. José Feigle trató a redimir los cen-
sos q. sobre ella cargaban; por lo que le dió al
declarante pasase recado al intayordomo de la
Cofradía de Usmas q. lo em. entonces D. Fr.
Ortiz p. q. fuer. p. lo seiscientos y treinta
y cinco p. al p. al, Chancelando la Escritura
correspondiente: q. habiendo cumplido con
este encargo el declarante, le consentó Ortiz
que daba cobijado en ello, y q. soluitaria
el paradero al Intayordom. de esa impu-
lo q. en verifíco en muchos días, con cu-
yo motivo el declarante volvió a recomen-
darle sobre el particular expresándole deca-
el Sr. d. José entubiere en la intelig. no co-
nían los intereses en adelante, a lo que
consentó procuraría quanto a nec. pra-
cticar la dilig. q. en este estado fenece-
Ortiz, y habiéndole subcedido a d. ha mayor
donia d. Joag. Borner invirtiendo a d.
el pago a todos los reditos solo comunicó
el Sr. d. José al declarante, diciéndole q. fue



En la real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE NUESTROS SEISCIENTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN
TA Y SIETE.

Yo como Bonet sale demandando el Seno
de las Animas, a lo q. le hizo el declar. q. Ch. de
noticia sabia lo q. abra a determinar en esto; p.
es bien claro se le espuso a Ortiz no coexisten el
interese respectu a haberle dho succion por el
proy. q. parador algem. dias volvio el h. D. N.
a tratar con el declarante sobre el particular
y lo dho q. tenia animo de darle a Bonet dho
cientos p. p. a Chomular la Escritura a las ctm.
may, y quitarse de circunstancias, y respon.
Et la segunda Dijo q. ignora si el Sr.
D. Jose enivi. ochocientos, o cincuenta; p. q. no le
go a su noticia aun el tiempo en q. hizo tal enu.
ga; y q. tampoco sabe si lo fueron cincuenta
cinco con respecto a querer reconocer el h. n. n.
to a fundacion: bien q. sobre este punto se remite
el declarante a lo q. ya tiene expuesto: y q. lo
cho, y declarado es la verdad so cargo al juramento
q. fho. tiene en q. se afirmo y ratifico siendo le
esta la declaracion; q. es de edad de cincuenta y
quatro años; q. no letocan las Generales a la
Voz, y firmo a q. E. de. f. =

Cham. Alonso

Ante mi

Martin al Presd
y Abogado
Recep.



En real.

SELEO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE NRE SECEJENTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-
TA Y SEETE.

Man. Suarez a nombre del Capit. D. Pedro
Marian de Tagle del oñ. de Calatraba,
Albarea tenedor de bienes de los que que-
daron por fin y trueno del oñ. d. d. Toré,
Tagle y Brabo Oydo de cano que fue
de esta R. Audiencia en los Años con
el Mayordomo de la capadia de las
Animas fundada en la Iglesia Cate-
dral de enajudad por caridad de
pero de los redios de m pñal. y lo
demas deducido Digo: Que por el
Año de 1 se ha servido V. man-
dar seme Notificare verifcare
el pago de los dardes Cinquemá
y seis pero servir. que se deman-
dan por dño. Mayordomo con apea-
cebirr. que de no enecurarlo se
procedera contra la Sima en lo
termino de dño.

Para cumplir con el tenor
de este Auto o deducir lo que al
dño. de la testamerraria del oñ.
d. d. Toré combiniere, pedi, que el
mismo Mayordomo hiciere vna

Declaracion, conminada a purificar
el cargo, ya porque se hubieren
hecho en vida del Sr. D. D. Josef,
y se mantienen en su poder el
Instrumento de imposicion del
principal de los sesenta y se-
senta y cinco pesos a favor de
la Cofradia. Pero nada se ha
avanzado, porque el citado Ma-
yordomo en la primera res-
puesta solo se produce por
concepto, diciendo que el Sr. D.
D. Josef no pago los Reditos de
de que compró la Firma, y que
si acaso hizo alguno pago de-
berian exhibir los recibos entre
los Papeles de dho. Sr. Firmado, sin
aduan para ello fundam^{to} algu-
no legal que apoye su aser-
sion. Sobre la segunda expone que
el Instrumento de imposicion
y el de reconocimiento no se
encuentra entre los Papeles de
la Cofradia acaso por haberse
desaparecido, o trado de el algu-
no de los Mayordomos antecio-
res para algun efecto de que
no hay noticia alguna, porq^e
la Cofradia de reconocer dho.

22.

Posea el principal y redito à
favor de la Cofradia del margen,
de sus Ventas que ha tenido a lo
venta como tambien las Cuentas
de los Mayordomos anteriores. I que,
la misma obligacion hecha por
el finado Sr. Fagte del principal
califica la presente imposicion,
y el descubrimiento de los reditos por
no haverse errado en ello.

Con este motivo interpone
la demanda el citado Mayordomo.
Pero ya V. S. penetra la debilidad
de los fundamentos deducidos; por
que el Mayordomo intenta el
cobro de unos reditos imaginarios
sin mas apoyo que su simple
dicho. Es cosa muy extraña q.
debiendo enmendar todo linage
sus acciones con documentos fide-
lidades venga hoy el Mayordo-
mo de la Cofradia de Arima, solo
por conjeturas, y conceptos que
careciendo aun de verosimilitud no
pueden producir efecto alguno
à su favor.

No se mega que el Sr.
D. D. Josef diere algunas pequeñas
suma por razon de esos reditos



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-
TA Y SIETE.

pero no se confiera ni
conta que el descubrimiento sea de
la cantidad demandada por el
Mayordomo. El asunto es desde
luego, dubio, y el omni probandi
corne de cuentas de este. Porque
aunque se dorese que la tena-
mentaria debe justificar sus
excepciones, ya era por su par-
te tiene un comprobante sufi-
ciente de su intencion con el
testimonio jurado de D. Francisco
Alarcón. Este individuo es un
tenigo instrumental que se
personó por orden del Sr. Tagle
ala Chancellería de la Excelsa
que previno la cesar. ⁿ del pago
de redim, y por ultimo conq. com-
unicó el Sr. Finado sus intencio-
nes cerca del pago de pñal. y
redim.

Suware V.T. reconocer su de-
claracion en el original, y repe-
netrará por lo que de ella resul-
ta que la tenamenteria del Sr.
finado no es responsable al pago de



En real.

23

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE NRE SECTECTENTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-
TA Y SIETE.

Otra Cantidad q^{ta} de aceros trece
ta y cinco pesos cumplim^{to} a los ocho aceros
tor^{to} q^{ta} conceptuaba el finado S. Tagle,
q^{ta} heren los que devian entregar para
la Chacelacⁿ de los señalamos Verema y
cinco y^{ta} de p^{ta}al y lo adeudado por re-
dito vendidos. Su tenamemaria no pue-
de ni deve excederse a mas de lo que
el mismo testador podia hacer prac-
ticado. Tasi estando prom^{to} y oblando
se los ciento trece y cinco y^{ta} pareci-
que V. S. debe declararla por libro de
toda responsabilidad. Si el Mayordo-
mo tubiere sobre eso que deducir
puede hacerlo oportunam^{te}, pero im-
truyendo su accion y demandas con to-
dos aquellos Docum^{tos} y recaudos legales
que la apoyen, y comituyan indubita-
ble la responsabilidad de la Fortamⁿ.
en cuyo caso proteato a nombre de
mi parte satisfacen inmediatam^{te}
el moro de la demanda, sin prac-
ticar otra gention que el reconoci-
miento de los Docum^{tos}, pero si acaso
imtare sobre la recaudacion con lo
falsos mentos que hasta aqui me oye,
en la fura Nereidad de incorporar la

23.59 250

Y Mon de l'Esprit en dieu
 l'Esprit de l'Esprit de l'Esprit
 l'Esprit de l'Esprit de l'Esprit

Por exivida la camidad: enuquere al
 Magro; y traslado aerte sin perflacio a los
 Secuivos. Lima 17 de Mayo de 1797.
 Caro Caldeuon

Andrew B. and wife

Ante mi, y firmi Vee. en 18 de Mayo de 1700
Yo D. Joaquin Bonder, como M. D. A. G.
mo de la Cofradia de San Martin. D. D. Ca
tade p. p. al Cap. D. Joaquin Tapia, co
mo hebreo de 25. D. Joaquin Tapia, co
fuerde C. A. Real Audiencia de la Ciudad de Ci
ento treinta y cinco p. p. la Causa.



SELLO TERECERO, VN RE. AL.
AÑOS DE NRE SECCIENTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-
TA Y SECC.

José Davila en nombre del mayordomo de la
Cofradia de las Benditas eñrimeras fundadas en esta
Iglesia Cathedral en los etatos q se han seguido
con el s. r. d. n. José de Fagile Oydor de Cano que pñe de
esta Real Audiencia sobre la chancelacion de un Cen-
so perteneciente a dicha Cofradia y demas deducido
Digo: que al mayordomo en su parte se ha dado tras-
lado sin perjuicio del Escrito del 21. presentado p.
D. Pedro euatian Fagile del Orden de Calatraba, Al-
bacea Fenedor de bienes del expresado s. r. d. n. José:
y para responder a el oñedir lo combeniente se ha
de servir la justificacion del t. mandar que el
presente Escrivano con reconocimiento de las cuentas
que manifestado presentadas por los mayordomos
de esta misma Cofradia D. José Tomas Pomar, y
D. Antonio de Lama en los etnos de treccientos
setenta y tres y setenta y seis Certifiquen como
en ellas se enuentran las partidas de veinte y
siere p. en parte cobrados y en parte adeudados
encada año pertenecientes al Censo de seiscien-
tos setenta y cinco p. de principal q. conga-
ban al quatro por ciento sobre los Parandos.

Ala Plaza mayor desta Ciudad que fueron pro-
prias de D.ⁿ Pedro Flores insertando ala letra
las mismas partidas de fago que se hallan
a y de las mencionadas Cuentas.

Por tanto

A. V. pido y suplico que habiendo por manifestadas
dichas Cuentas se sirva mandar que con re-
conocimiento de ellas Certifiquen el presente Es-
cribano con citacion ala parte contraria y fe-
cho devolviendose las Originales p.^a Restituir-
las a su destino, se agregue a los Autos la Cer-
ficacion volviendoseme a entregar aquellos
p.^a Responder al traslado pendiente sin que
en el interin me conna termino ni pague por
juicio como es de justicia que pido con cortas-
yento me merezco V. V.

Otro si a V. V. pido y suplico que p.^a el mismo efecto
se sirva mandar que el Escribano Luis Fe-
norio. apresencia Ala Escritura de venta
de las referidas Demandas que se otorgo
en su Oficio ante su Antecesor Felix Vazquez
Romero a favor del expresado Senor Don
Pedro Fagle, Certifiquen si en la tal Escritura
puntualizando la, ha de ella se indiuidualiza-
ron los Censos q.^e cargaban sobre las men-
cionadas Demandas, o si solamente se men-

29

cionan en globo reduciendose á una suma el
principal y todos ellos: y que esta Certificacion
se agregue igualmente al otro para reparar
der al traslado pendiente como en la justicia
ut supra.

Juan Paez

En lo principal, y otros como se pide con litacion
Lima y Ep^o 25 de 1727

Lara Calderon

Proveyo lo suso referido y firmado el Sr. Mag^o.
de Lara Calderon Al^o de ord^o de esta Ciudad y su Audiencia
p^o S. M. en el dia veinticinco en parer del Sr. D. Cayetano
Belon i A. de esta Ciudad.

Andres B. Bandoval

En la Ciudad de los Reyes del Peru en sus reynos
mil setecientos noventa y siete Lo el C^o de Virreynato
cometido en el Auto Maxima a Ultramar. Suas Procurador
del R^o de esta R^o Aud. en su Persona my fee

Andres B. Bandoval

Lo Andres Bandoval, y Davalos C^o de Virreynato. M^o de Virreynato.
Publico las Indias, y Hon^o del mayor de Cavildo. En cumplim^{to}
del Auto Maxima Certifico my fee, como habiendo reconocido un
Quadro Chapel comun, q. se rotula Cuenta dada G^o de Don Gomez Gomez
Mayor. q. fue la cofradia de las Benitas Animas fundadas en esta
Santa Ig^lia Cathedral de los log. han producido las fincas Remas Libres
de cofradia, y Limonia, cuya administracion corra a cargo de Don D^o Jose
de los veinte y tres de Julio de setecientos noventa y nueve h^o fin del

The real.

SELLO TERCERO, VZ RELE.
AÑOS DE NUL SECTECTECTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVENTA
Y SEETE. *Ano de Serenissimo Serenissimo*

[illegible]

Así mismo he conocido otro Libro. y Papel común que comienza la primera faja cuenta de todo lo que han producido las fincas de Santa, libros y cobranza y limosnas y la cofradía de las Ven. Almas fundada en esta Santa Tgl.^a de Caracal y Lima; cuya administración ha corrido al cargo del Sr. Alvaro Larrea desde primero en En. de mil seiscientos setenta y seis hasta treinta y uno en Dñ. E. y esto en que ha mediado un instruido con su cargo y Data; y separados los Ramos se compone en lo anterior de lo cobrado en cada uno de ellos, y de lo que se está cobrando a estos Ramos, en cuya cuenta se halla expresado tras la Partida el tenor siguiente.

Don Pedro Flores = Este Inquilino reconoce un
censo afavor deste Ramo sobre la primera Ba
randa del Portal que llamari elos Escuriano
e Saiciertos Serena y cinco p. e principal al
quatro por ciento, y hasta cinco y dos de Julio de
setecientos Serena y seis adeudo por año, que son

En reali



**Sello Tercero, Vn Real
Años de mil setecientos
noventa y seis, y noventa
y siete.**

vinguenta y quatro p. lo que pago =
Así consta y parece Nambas Partidas, aque me
Vinito. Lo para que con ste donde converga, y otre lo es
efecto que haviere lugar, on la presente en virtud de
lo pedito, y mandado en los Reyes del Perú ag. uatro, de
Oct. C. mil setecientos noventa y siete años

Andrés Barrantes
Escribano de Real Audiencia

Certifico. Yo Luis Fenorio, Escribano de Real Audiencia, de la Provincia, En
tífico, y doy fe, in quanto pido, y há lugar en dho. como
haviendo reconocido el Protocolo, del año pasado de
mil setecientos, ochenta y quatro, que corre hasta
el de ochenta y cinco, de mi anterior on Felis Paria
Romero, en contrá en el, de la fosa a ciento quaren
ta y nueve buelta, la subscripção del Comandante
César Baranda, ates, situada en el Portal
de Escribanos, otorgada, en catore de Mayo
de mil, setecientos, ochenta y quatro, por el
Coronel, don Pedro Flores, afabor, del S. M. D.
Lorez, de Sagley, Gracho, oydor de Canon, que
fue, de esta Real Audiencia. la qual venta, sube ni
ficio, en la cantidad de ochenta y quatro mil
setecientos setenta y siete p. siete reales, los

Luis Iñoxio
en la Villa de B. J. J.

Un real.



FOLIO TERCERO, Vº REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-
TA Y SEETE.

1797

Yo Dn. Davila en nombre del Mayordomo de la Capellanía de
las Benditas Animas fundada en esta ^{ta} y ^a Catedral en los autos
q. se han seguido con el S. D. D. Dn. Fr. Tagle Oydor y como q. fue
de esta R. Aud. sobre la cancelacion de un Censo perteneciente
a la Capellanía y demas deducido respondiendo al traslado del
Escrito ^{al} producido p. D. Pedro Esteban Tagle al Orden de
Cala Traba, Albacea tenedor de bienes al expresado S. Dr. Toribio
Digo q. sin embargo de lo q. en el se alega se hade sentir q. conde-
nar ala Testament. al pago de la cantidad de los 121 p. Ar. q. adeuda
abonados los 135 q. executó con su citado Escrito el Albacea y
tiene percuridos mupante p. raxon de los ultimos Nueve años y
medio ala via executiva protestando pedir en la Ordinaria
todemas q. corresponde hasta el total benficiamiento de este
credito locual es asi conforme a Dño.

Todas las excepciones q. alega el Albacea se reducen a q. el
Mayordomo mupante no oporoducido el Instrumento de
ymposicion, o Reconocim. de este Censo q. no se ha liquidado la im-
portancia del credito: y final m. el S. finado havia hecho con septo
q. executiendo 800 p. p. cuenta de pñal. y conuidos que daba abru-
elto y cancelado todo el cargo. A esto se reduce en sustancia
todo el contexto del Escrito a que voi respondiendo.

En quanto a lo primero debo decir q. no hare falta el ynu-
trum. o ymposicion, o Reconocim. al Censo quando el mis-
mo S. D. D. Dn. Fr. Tagle lo Reconocio y hecho haciendo obli-
cion al pñal. de los 675 p. y al Albacea D. Pedro Esteban co-
cuiendo en cuenta y parte de pago y reditor los 135 que

ha penevrido el mayordomo. En todas las Cuentas de los años sesenta y
nueve de millante remenciona este Censo al qual se 677 p. impuestos
bre las Bannadas de la Plaza q. el coronel D. Pedro Flores vendio
al Sr. D. Juan D. Toré Fagles p. Escritura otorgada en 14 de Mayo
del año pasado de 1784 ante Félix Garcia Romero Escribano
del P. D. p. cuyos Reditos satisfacia Flores a razon de 4 p.
27 p. en cada un año segun consta de la Certificacion re-
lacionada con vista del Reconim. de dhas Cuentas, da-
p. el presente Escribano el Orden de este Ingado y con-
citacion de la parte del Albarca.

En la Escritura de venta otorgada p. Flores a favor del
Sr. D. D. Toré Fagles segun certifica el Escribano Luis Fenouillet
Subreco en el oficio q. fué de Garcia Romero y no se pue-
tualizar, o especifican p. menor los Censos q. conga ban
sobre las mencionadas Bannadas, pues unica mente se
dice q. la venta se benefició en la cantidad de 84.677 p. Tr.
de los cuales los 38.677. eran pertenecientes a varias
Potecas y Censos q. grababan ambas Pincas unos al
Redimim y quitara, y otros inredimibiles. Conque no es
mucho que no haciendose expresa mencion de alguno
no de los otros Censos en particular, tampoco se hien-
ca de la Copradia de las Benditas Animas.

El que los Reditos devidos hasta el dia de la oblacion al p. D.
no se ayun liquidado, no es embarazo p. q. se cobren los
Correspondientes a los ultimos nueve años y medio de la vida
efectiva, q. es lo unico q. p. a hora de manda el citor
Domo mi Parte. En la via Ordinaria se liquidar
lo restante; aunque poco hai q. hacer en el particu-
cular a presencia de q. viendo comprado el Sr. Fagles
las Bannadas en el año de 80, y exiendo el p. D. de
el de 95. resulta deudor, y oí su testamentaria de
once años de Reditos q. a razon de 27 p. p. cada uno ha-
el total de 297 p. ha pagado en Albarca hasta aqui
135, conque parece restar 162, y con esto está abruel.

Pero no es disimulable se asiente p. el mencionado
Albacea a f. 22. q. el mayordomo nupante intenta el
cobro de uno redito imaginario sin mas apoyo q.
su simple dicho, y que procede solo p. conjeturas
y conceptos que careciendo aun de benosimilitud
no pueden producir efecto alguno en favor. Se-
mejantes expresiones se hallan dermentidas con lo
q. ministran los mismos ctutos, cuando el S. d. d. Toré
se confiera en el otro a f. 15. deudon a algunos redi-
tos, y esto propio executa su Albacea D. Pedro de
vías exigiendo los expresados 139 p. en cana a redi-
tos bencidos. Luego naron estos reditos imaginarios
ni procede el mayordomo p. puro capricho, y
sin mas apoyo que su simple dicho.

Final mente: q. el S. d. d. Toré Fagles cas-
y en q. exigiendo 800 p. q. daba abuelto a todo-
cango p. varon vernal, y corrido segun lo que
contesta en su declaracion de f. 20. D. Fern. Alon-
con, nada hare al caso, ni excime a la Festamen-
taria el pago a lo que se ha conbencido que debe
justa y legitima mente. El S. d. d. Toré se bexio en
enon que siendo x puro hecho en nada desdora
su notoria y bien acreditada literatura. La pro-
puesta que se dice hecha al difunto mayordomo
D. Toré Ortiz a feballos a redimian el Censo
no fue una R. y efectiva redencion, ni liberio
a la finca el grabamen. Por consiguiente
mientras que este subsistio se estuvieron cum-
sando reditos, que solo cesaron en junio de 25-
en que se hizo la R. consignacion al p. d. l.



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE NUESTROS SEISCIENTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-
TA Y SESTE.

que an notó al marxen de la Escritura a benta
segun ministran las Varones puestas a 6.^{ta}
Enfuerza de todo y de mas favorable que debe
aqui tenerse por alegado.

ANT. pido y suplico q. habiendo p. presentado los Do-
cumentos a que llebo hecha mencion, se sirva
decretar y mandar en la conformidad que
llebo pedido por ser a justicia, Costas y
Fons Davila

Examinado. Lima y Oct.^{va} 23 de

1797

Lora al deuo

DB

Proveyó lo curre decretado y firmado el d. 23 de Mayo de Cana-
Caldenon de la orden. Mena Ciudad y su Jurisdic. del d. 23 de Mayo de 1797
con parecer del d. 23 de Mayo de 1797. Cayetano Belon. Agera Nueva Ciudad

M. de la B. de la B.

En los Voies en yte
recienos noventa y siete y o. el d. 23 de Mayo
noto si que el auto de la B. de la B. a m. de la B.
mahe Procr en n. de la B. de la B. de la B.



Qu real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE NUESTROS SEISCIENTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-
TA Y SEETE.

Atentamente Suave a n. de d. Pedro de Matias Laguarda
orden de Palacraza Capitan de Infanteria del Real de
Lima, Alb. Tenedor de bienes de los q. quedaron en
fin y muerte del Sr. D. Juan de la Torre y Brach
Dydon Decano q. fue de esta R. Aud. en lo antiguo
Joanquin Bonet sobre fante sup. de los R. de un qual
preuenciente a la corporacion de las Animas fundadas
en esta Iglesia Cathedral y lo demas deuenido, digo:
q. sin embargo de q. estando a lo mismo q. expreso el
finado Sr. D. Juan de la Torre al testigo D. Juan Alarcon de que
con la exhibicion de ochocientos p. quedaba cancelada
el principal y los indices de q. hace cargo el demandado
y con cuyo fundam. me produce en el Escripto de f.
pero considerados los docum. en q. ahora se funda la
demanda, y el christiano, y producido fin de su deuenido
en beneficio de las Almas del Purgatorio, desde luego
y aun quando pudiera combenir solo en la entrega
del resto, en cumplimiento a los 256 p. de q. inter-
puro su demanda af. y no por los 297 p. q. ahora
solicita comprendiendo los once años de q. ha-
ce el cargo total contra la finca, q. no tiene
igual exequibilidad segun la naturaleza de las
acciones: con todo por excusar mas gastos,
y untestar a la testamentaria, combiene mi
en la exhibicion de los Ciento Setenta y dos
pero ultimo resto de la demanda para q.
queden enteras las libras de todo cargo con bienes
por tanto -



En quartillo.

SEELLO QVARTO, VTE QVARTO,
TIELLO, AÑOS DE SETE SETE-
CIENTOS NOVENTA Y SEIS, Y
NOVENTA Y SESTE.

D. Joaquin Bonet Contador de Pier. de el
trib. m. de cuentas y Mayordomo de
la Cofr. de Animas fundada en esta Sta
ygl. Cathedral en los autos contra la testam.
de el dif. n.º D.º Jose Tayle y Bracho so-
bre la cancelacion de un censo y sus re-
ditos pertenec.ª a dha Cofr.ª y lo demas de-
ducido, respondiendo a el traslado de el
escrito de f.º 29 producido por D.º Pedro Ma-
riay Tayle del orden de Calatraba Alvacca
y tenedor de bienes de la expresada testam.
dijo q.º haviendo examinado el expresado Al-
vacca ciento sesenta y dos p.º por ultimo
resto de los 227 p.º q.º importaban los
reditos del p.º de los 675 p.º del p.º
pal redimido q.º cargaba a favor de la
cofr.ª sobre las Banandas de la P.ª m.ª
de esta ciudad, cuyo ultimo resto se pen-
civido, queda abuelta dha testam.ª
de todo cargo a favor de la cofr.ª y desde
luego com.º en q.º v.º se sin va decla-
narla por libre como solicita tan per-
tamente dho Alvacca. Pon tanto
Al.º Pido y rep.º se sin va proveer como llevo pedi-
do y en de just.ª

Joaquin Bonet

30.

Alto y Distric: de conguim^{to} de uia
yordomo de la Co^{ra}oria de las Animas se
declara libre de todo cargo, y r^{es}ponsabilidad
del p^{ri}al. y Mortor que le pertenecian, a los
testamentaria del ...^{to} For^{te} Jaque
Vima y. Diz^{to} 11 de 1797

Carra Calacora

Proveydo por el Sr. Alcalde de Carra Cal de
con el Alcalde Ordin^o de esta Ciudad, y
su S^und^o ... en el dia ... con
paucer del Sr. D. Cayetano Celos, Alcor
de esta Ciudad -

Indice de Donde